

N° Decreto: 516191
N° Expediente: 04485-2019-TCE
Fecha del Decreto: 15/08/2023

Aplicación de Sanción contra INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO por literal j) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección AS/21-2016-MPC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, PARA LA META 0085 - MEJORAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION A LOS NUEVOS CORREDORES SEMAFORIZADOS EN LOS DISTRITOS DE CUSCO, WANCHAQ, SANTIAGO Y SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO. ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO Postor/Contratista : INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C

EXPEDIENTE N° 4485/2019.TCE

Jesús María, 15 de agosto de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la denuncia remitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, contra la empresa **INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, **durante la etapa de la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 21-2016-MPC** (Primera convocatoria) Contratación de bienes Adquisición de cámaras de video vigilancia para el *“Mejoramiento e integración del sistema de semaforización a los nuevos corredores semaforizados en el distrito de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco”*, conforme al siguiente detalle:

PRESENTACION DE DOCUMENTACION FALSA O ADULTERADA Y/O INFORMACIÓN INEXACTA ANTE LA ENTIDAD		
N°	Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta	Se sustenta en:
1	Guía de remisión N° 001-0000056 de 27.6.2016¹ emitida por la empresa INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703).	<p>1. El Informe N° 30-2019-2-0385-SCE “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial del Cusco”², mediante el cual el Órgano de Control Institucional señala lo siguiente:</p> <p><<(…)</p> <p><i>II. ARGUMENTOS DE HECHO</i></p> <p><i>SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21-2016-MPC, A PESAR DE QUE FUERON ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL CONTRATISTA Y QUE NO CUMPLÍAN CON ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 14 070.95.</i></p> <p><i>De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial del Cusco, en adelante la “entidad”, se advirtió que durante la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 21-2016-MPC convocado para la adquisición de 34 cámaras de seguridad CCTV, 34 inyectores POE de 48V, 2 grabadores de video de red y 16 discos duros purple de 4TB, para la meta 0085: “Mejoramiento e integración del sistema de semaforización a los nuevos corredores semaforizados en el distrito de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián, provincia de Cusco-Cusco”, servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la recepción de los citados bienes el 27 de junio de 2016, el último día del plazo contractual, a pesar que los bienes fueron</i></p>

¹ Obrante a folios N° 6 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

² Obrante a folios N° 46 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

		<p><i>entregados extemporáneamente por el contratista, conforme se advierte de la Guía de Remisión Remitente N° 001-0125541 de 14 de julio de 2016 emitida por el proveedor del contratista, empresa SEGO Seguridad Óptima S.A; (...) imposibilitando la aplicación de penalidad por mora al contratista, por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación, por el monto de S/ 14 070.95. (Informe de Auditoría. pág. N° 51)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Posteriormente, mediante Acta de Presentación de Propuestas, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de mayo de 2016, el Comité de Selección N° 1 otorgó la buena pro a la empresa Innovación & Servicios SAC, al haber obtenido un puntaje total de 100 puntos, para la adquisición de cámaras de video vigilancia para la meta 0085: “Mejoramiento e integración del sistema de semaforización a los nuevos corredores semaforizados en el distrito de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco” por la suma de S/ 140 709.48.</i></p> <p><i>Consecuentemente, el 25 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato N° 36-GM-2016/MPC entre la Entidad y el postor ganador, INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703), estableciéndose en las cláusulas segunda y quinta del citado contrato como objeto de contratación, la adquisición de cámaras de video vigilancia, así como el plazo de entrega de los bienes, respectivamente (...)</i></p> <p>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</p> <p><i>El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación y/o entrega de cada Orden de compra.</i></p> <p><i>Consecuentemente, el 3 de junio de 2016, la Entidad emitió la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° B200763³ a favor de la empresa Innovación & Servicios SAC, (...) cuyo documento</i></p>
--	--	--

³ Obrante a folios N° 230 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

		<p>le fue notificado el 7 de junio de 2016, por lo tanto el plazo que tenía el contratista para entregar los bienes materia de contrato vencía el 27 de junio de 2016, toda vez que la cláusula quinta del Contrato N° 36-GM-2016/MPC estableció como plazo de ejecución de la prestación, 20 días calendario, computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de compra.</p> <p>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL</p> <p>El 27 de junio de 2016, es decir el día que vencía el plazo contractual para la ejecución de la prestación, el contratista mediante Carta N° 006/I&S-16⁴ de 23 de junio de 2016, solicitó a la Entidad la ampliación de plazo contractual por 30 días calendario, manifestando que los bienes materia de contrato, no serían entregados a la Entidad en la fecha estipulada en el contrato debido a que el fabricante de los bienes había demorado en su entrega, justificando dicha demora como retraso de fabricación expresando ser un evento circunstancial no premeditado por su representada; para lo cual adjuntó a su solicitud dos (2) documentos s/n de 15 de junio de 2016 emitido por su proveedor empresa SEGO Seguridad Óptima S.A. y el fabricante empresa Hangzhou Hikvision Digital Technology Co .Ltd; advirtiéndose en dichos documentos que la citada empresa SEGO Seguridad Óptima S.A., manifestó a la Entidad tener un retraso en la llegada de los bienes, debido a un problema en el despacho del proveedor Hikvision y que llegarían a Perú la primera semana del mes de julio y serían entregados en el almacén de la Entidad, a más tardar el 15 de julio de 2016; asimismo en el documento emitido por el fabricante empresa Hangzhou Hikvision Digital Technology Co. Ltd, dicha empresa refirió al citado proveedor del contratista que los bienes objeto de la convocatoria llegarían a Perú la primera semana de julio de 2016 debido a los inconvenientes en el despacho de origen de su orden 49/2016 solicitada a fines de mayo. (Ibíd. pág. 54)</p>
--	--	--

⁴ Obrante a folios N° 232 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

		<p>(...)</p> <p><i>Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°384-2016-GM/MPC de 12.7.2016 se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por no encontrarse enmarcada dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...).</i></p> <p>OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.</p> <p><i>El 27 de junio de 2016, es decir en la misma fecha que el contratista solicitó la ampliación de plazo contractual por 30 días calendario; el residente de obra, ingeniero electrónico Wilson Orlando Choque Mora, la inspectora de obra, ingeniera Amnellyse Livano Guzmán y el almacenero de obra, señor Luis Albertho Loayza Serrudo otorgaron conformidad a la recepción total de los bienes mediante Acta de Conformidad de Recepción de Bienes⁵ de 27 de junio de 2016, así como cero (0) días de atraso en la ejecución de la prestación por parte del contratista; consignando asimismo en el rubro observaciones de la referida Acta, que: "(...) EL PROVEEDOR HA CUMPLIDO CON LA ENTREGA DEL BIEN DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA "CONFORME" (...); suscribiendo dicho documento en señal de conformidad de la recepción de los bienes (...). (Ibíd. pág. 55)</i></p> <p>PENALIDAD POR MORA NO APLICADA AL CONTRATISTA.</p> <p><i>De los hechos precedentemente expuestos, se advierte que las 34 cámaras de video vigilancia y los 2 grabadores de video red fueron entregados extemporáneamente por el contratista a la Entidad, es decir fueron entregados con posterioridad al 27 de junio de 2016, fecha en la que venció el plazo contractual de 20 días calendario para la ejecución de la prestación, toda vez que mediante Guía de Remisión</i></p>
--	--	--

⁵ Obrante a folios N° 255 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

		<p><i>Remitente N° 001-0125541 de 14 de julio de 2016 emitida por el proveedor del contratista empresa SEGO Seguridad Óptima S.A., se advierte el traslado de dichos bienes desde la ciudad de Lima hacia el Cusco, recién el 14 de julio de 2016 (...).</i></p> <p><i>Al respecto, debe indicarse que, en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reguló la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente. Advirtiéndose así, que la penalidad por mora no aplicada al contratista, computado desde el día siguiente del vencimiento del plazo contractual hasta el 14 de julio de 2016, asciende al monto de S 14 070.95, equivalente al 10 % del monto contractual.</i></p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en presentar información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). En el caso de presentar información inexacta, siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros. Dichas infracciones se encuentran tipificadas en los literales h) e i) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente. Así, en el caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal h), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses y en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses; o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, (remitido a través del Oficio N° 897-2019-OCI/MPC, con registro N° 23971, el cual adjunta un CD que contiene el N° 030-2019-2-385-SCE del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco), presentados el 29.11.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco y recibidos el 6.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, durante la ejecución contractual, supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 21-2016-MPC** (Primera convocatoria) Contratación de bienes Adquisición de cámaras de video vigilancia para el *“Mejoramiento e integración del sistema de semaforización a los nuevos corredores semaforizados en el distrito de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco”*, originándose con ello el presente expediente.

Mediante Decreto N° 0380586 de 13.12.2019, esta Secretaría solicitó a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO: i) la remisión de un informe técnico legal donde se señale la procedencia y responsabilidad de la empresa denunciada, ii) señalar en qué etapa del qué etapa del procedimiento de selección presentó los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, iii) señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, iv) copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a la verificación posterior, v) copia legible de las ofertas presentadas por la supuesta infractora, debidamente ordenada y foliada y vi) copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Atendiendo el citado requerimiento, mediante Carta N° 81-2023-MPC-JOF/DL-MPC⁶ de 19.5.2023 con registro de Mesa de Partes N° 13710-2023-MP15, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO remitió: i) copia legible de la oferta presentada por la supuesta infractora y ii) copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la entidad.

Sobre el particular, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa denunciada. Así, de la revisión del expediente administrativo en ciernes, se verifica que obra en autos lo siguiente:

- a) El Informe N° 30-2019-2-0385-SCE “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial del Cusco”, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco identificó que los servidores de la entidad otorgaron conformidad de recepción de los bienes adquiridos en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21-2016-MPC, a pesar de

⁶ Obrante a folios N° 422 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

que fueron entregados extemporáneamente por el contratista y que no cumplían con algunas especificaciones técnicas; afectando el normal funcionamiento de la administración pública e imposibilitando la aplicación de penalidad al contratista por S/ 14 070.95.

- b) El supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, consistente en la **Guía de remisión N° 001-0000056 de 27.6.2016⁷** emitida por la empresa INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703).

Por lo señalado, y de la revisión efectuada al presente expediente administrativo, se concluye que la empresa INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703), a fin de acreditar el cumplimiento del plazo contractual **durante la etapa de ejecución contractual**, habría presentado documentación falsa o adulterada y/o información ante la Entidad.

En relación con ello, resulta importante destacar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o **agente emisor y suscriptor del documento cuestionado**, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o **haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis**.

En ese orden de ideas, para la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, se requiere acreditar que estos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. Por su parte cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En esa línea, la presunta conducta infractora de la empresa INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703) se encuentra prevista en los literales h) e i) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sanciona la presentación de información inexacta y de documentos falsos o adulterados, a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), respectivamente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INNOVACION & SERVICIOS S.A.C -I & S S.A.C. (con R.U.C. N° 20564344703)**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 21-2016-MPC** (Primera convocatoria) Contratación de bienes Adquisición de cámaras de video vigilancia para el *“Mejoramiento e integración del sistema de semaforización a los nuevos corredores semaforizados en el distrito de Cusco, Wanchaq,*

⁷ Obrante a folios N° 6 del expediente administrativo sancionador en formato pdf.

Santiago y San Sebastián, provincia de Cusco- Cusco”, por sus supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentos falsos o adulterados, de acuerdo a lo previsto en los literales **h) e i) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 15 de agosto de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal